

204

46667

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a nombre del **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO**, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

1.- Que esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección Número **PFFA/39/2C.27.3/027/16**, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental Vigente en Materia de Vida Silvestre.

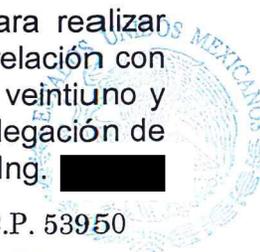
2.- Que esta Delegación efectuó la visita de Inspección el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en el domicilio antes señalado, circunstanciando los hechos y omisiones detectados durante esa diligencia en el Acta de Inspección número **PFFA/39.3/2C.27.3/027/16**, incoada por los CC. Ruben Murillo Ruiz, Maria Monserrat Ortiz Lopez y Jose Luis Medina Luna, inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, quienes contaban con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de Inspección, en la cual se concedió al UMA denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C**, un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia, para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFFA/39.3/2C.27.3/027/16**.

3.- Así las cosas en ejercicio del derecho concedido al inspeccionado para realizar manifestaciones y aportar las pruebas que se consideraran convenientes en relación con lo asentado en el acta de inspección **PFFA/39.3/2C.27.3/027/16**, con fecha veintiuno y veintidós de enero de dos mil dieciséis, se recibió en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos signados por el Ing. [REDACTED]

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017 es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

[REDACTED] quien a su dicho dice ser técnico responsable y representante legal del establecimiento inspeccionado.

4.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió el acuerdo número 074/16, mediante el cual se hizo del conocimiento al establecimiento inspeccionado que para entrar al estudio y valoración de las pruebas presentadas, debía presentar ante esta autoridad, el original de donde provenían, así como presentar ante esta autoridad el documento idóneo con el que acreditara su personalidad como representante legal, otorgándole para ello un término de cinco días hábiles siguientes a la legal notificación de dicho acuerdo, transcurriendo dicho término del veintinueve de febrero al cuatro de marzo del dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad al no tener evidencia de haberse dado cumplimiento al requerimiento formulado, se hace efectivo el apercibimiento decretado y se tienen por no presentados los escritos presentados en fecha veintiuno y veintidós de enero de dos mil dieciséis.

5.- Que a través del Acuerdo de Emplazamiento número 057/17, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, mismo que fuera debidamente notificado el día ocho de agosto del presente año, se emplazó e instauró procedimiento administrativo al establecimiento denominado Sociedad Ecológica de la Región de los Lagos del Valle de México, A.C., concediéndole un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, al que surtiera efectos la notificación del emplazamiento referido, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el mismo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.- Que el inspeccionado no hizo uso de ese derecho, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria al presente procedimiento administrativo se le tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

7.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante Acuerdo número 960/17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndole al establecimiento denominado Sociedad Ecológica de la Región de los Lagos del Valle de México, A.C., un término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, a efecto de que formulara por escrito sus alegatos.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

205

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
 DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Por lo que vencido el periodo de alegatos sin que interesado hubiera formulado los mismos, se turnan los autos para su resolución y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 27 párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2, 9 fracción VII, XXI y ante penúltimo párrafo, 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 114, 119, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII; 124 y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y 1 primer párrafo, 2, 3, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta señalada en el numeral 2 del presente acuerdo, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara por obviedad de repeticiones, se desprenden los siguientes hechos y omisiones, los cuales pueden ser constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente como lo es:

No se exhibió el original o copia debidamente certificada de la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
----	-----------------	---------------------	--------	--------------------------------------	---------------------------

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Hasta el momento de la emisión de la presente resolución administrativa, dicha irregularidad **subsiste**, ya que si bien es cierto con fecha veintiuno y veintidós de enero del dos mil dieciséis el C. [REDACTED] quien a su dicho dice ser representante legal del establecimiento inspeccionado, compareció ante esta autoridad realizando diversas manifestaciones y ofreciendo diversas probanzas, también lo es que con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió el acuerdo número 074/16, notificado legalmente el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y mediante el cual se hizo del conocimiento al C. [REDACTED] que para entrar al estudio y valoración de las pruebas presentadas, debía presentar ante esta autoridad, el original de donde provenían, así como presentar ante esta autoridad el documento idóneo con el que acreditara su personalidad como representante legal, otorgándole para ello un término de cinco días hábiles siguientes a la legal notificación de dicho acuerdo, transcurriendo dicho término del veintinueve de febrero al cuatro de marzo del dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad al no tener evidencia de haberse dado cumplimiento al requerimiento formulado, hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tienen por no presentados los escritos presentados en fecha veintiuno y veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Así las cosas y de las constancias que obran en autos, no se desprenden elementos suficientes que permitan acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares de vida silvestre, ya que para tener por acreditada la legal procedencia se deberá de estar a lo

Boulevard El Pipila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

206

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento los cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Vida Silvestre.-

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, **se demostrará**, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada**, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.-

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950



Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN LA ZONA
METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Cabe destacar que el establecimiento inspeccionado no realizó manifestación alguna dentro del término que establece el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, por lo que se le tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, y por aceptando las irregularidades que se le imputan en el presente procedimiento administrativo, por lo tanto hasta el momento de la emisión de la presente resolución administrativa dicha irregularidad subsiste, por lo tanto se le tiene por aceptados los hechos cometidos.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser interpretada por analogía al presente procedimiento administrativo.

Novena Época
Registro: 163034
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.874 C
Página: 3251

REBELDÍA. CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

En el Código de Comercio hay una laguna en cuanto a cuál es el efecto y consecuencia de no contestar la demanda, esto es, si existe confesión ficta o no de los hechos que se dejaron de contestar. El artículo 1054 del citado ordenamiento en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil ocho, establece las bases para dirimir las

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

207

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

controversias que surjan con motivo de los actos mercantiles en la forma siguiente: si no existe convenio de las partes, deberán ser ventiladas conforme a las leyes mercantiles que establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa y sólo en caso de que no existan tales procedimientos especiales o supletoriedad expresa, se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el libro quinto, título tercero, el cual podrá ser suplido en su deficiencia por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en defecto de éste el Código de Procedimientos Civiles local respectivo. Tratándose de la legislación federal tiene aplicación lo que prevé el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, teniendo en cuenta la diligencia de emplazamiento. Dicho precepto dispone: "Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado"; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.". Dicho precepto prevé expresamente dos hipótesis con consecuencias distintas, que tienen como denominador común el derecho del demandado a probar en contra. La primera hipótesis se refiere al caso en que si transcurrió el plazo o término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra; esto es, cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y se deje de contestar la demanda, se crea una confesión ficta de los hechos de la demanda; pero la parte demandada tiene a salvo su derecho para probar en contra. La segunda hipótesis se surte en cualquier otro caso, o sea cuando el emplazamiento no se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y la consecuencia de no contestar es que se tendrá la demanda contestada en sentido negativo, lo que arroja sobre el actor la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y no contará con confesión ficta.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950



Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
 DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

por falta de contestación a la demanda. Por esta razón, en ambos casos el demandado sí puede aportar pruebas para destruir algún elemento de la acción.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 297/2010. Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes. (énfasis añadido)

Por lo anterior se puede observar que no se desprenden elementos o pruebas que demuestren la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre encontrados durante la visita de inspección por parte de esta autoridad, por lo que de las constancias que obran en autos, se advierte que la persona inspeccionada se encontró en posesión de ejemplares de vida silvestre consistentes en:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FÍSICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FÍSICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FÍSICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

2018

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Sin que se acredite la legal procedencia conducta que configura la hipótesis prevista en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, al incumplir lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de vida Silvestre y 53 de su reglamento, dispositivos legales que establecen la obligación de acreditar la legal procedencia, motivo por el cual esta Autoridad Ambiental considera que la presente irregularidad hasta el momento **subsiste**.

Por lo anterior resulta evidente que no dio cumplimiento a la medida correctiva número 1 señalada en el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 057/17, de fecha veintinueve de mayo del presente año, consistente en:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, original o copia certificada con copia simple para su cotejo de: la documentación con la cual ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA de:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017 es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
 DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Y toda vez que esta Autoridad se encuentra facultada para sancionar el incumplimiento a lo establecido por la ley aplicable en materia de residuos peligrosos, el establecimiento inspeccionado se hace acreedor a una sanción administrativa, puesto que constituía una obligación para el inspeccionado, que debió llevar a cabo desde antes de que esta Autoridad inspeccionara el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, así que dicha omisión conlleva a una irregularidad que no puede ser ignorada por esta Autoridad.

Por la irregularidad consistente en: **el inspeccionado no exhibió el registro y/o autorización emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para operar como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS), infringiendo lo establecido en el artículo 39 primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 12 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 39. *Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.*

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 12. Las personas que pretendan realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, especies, partes o derivados de vida silvestre y que conforme a la Ley requieran licencia, permiso o

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

209

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

autorización de la Secretaría, presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como teléfono, fax o correo electrónico;
- II. Número de registro correspondiente, en caso de que se trate de una UMA previamente establecida;
- III. Nombre del representante legal o nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Firma autógrafa o electrónica del interesado;
- V. Lugar y fecha de la solicitud;
- VI. Información que el promovente considere confidencial, reservada o comercial reservada en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- VII. Información particular requerida para cada trámite específico, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

En cada trámite que se realice deberá presentarse copia de la identificación oficial o el acta constitutiva en caso de personas morales, o bien, el número de Registro de Personas Acreditadas en caso de contar con el mismo.

Los formatos a los que hace referencia el presente artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles al público en las oficinas de la Secretaría o en su página electrónica y serán de libre reproducción.

Los informes, avisos y solicitudes a los que hace referencia la Ley y este Reglamento podrán presentarse por escrito o por medio electrónico, a elección del particular, para lo cual se establecerán las direcciones físicas o electrónicas en el portal de la Secretaría.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Hasta el momento de la emisión de la presente resolución administrativa, dicha irregularidad **subsiste**, ya que si bien es cierto con fecha veintiuno y veintidós de enero del dos mil dieciséis el C. [REDACTED] quien a su dicho dice ser representante legal del establecimiento inspeccionado, compareció ante esta autoridad realizando diversas manifestaciones y ofreciendo diversas probanzas, también lo es que con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió el acuerdo número 074/16, notificado legalmente el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y mediante el cual se hizo del conocimiento al C. [REDACTED] que para entrar al estudio y valoración de las pruebas presentadas, debia presentar ante esta autoridad, el original de donde provenían, así como presentar ante esta autoridad el documento idóneo con el que acreditara su personalidad como representante legal, otorgándole para ello un término de cinco días hábiles siguientes a la legal notificación de dicho acuerdo, transcurriendo dicho término del veintinueve de febrero al cuatro de marzo del dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad al no tener evidencia de haberse dado cumplimiento al requerimiento formulado, hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tienen por no presentados los escritos presentados en fecha veintiuno y veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Cabe destacar que el establecimiento inspeccionado no realizo manifestación alguna dentro del término que establece el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, por lo que se le tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, y por aceptando las irregularidades que se le imputan en el presente procedimiento administrativo, por lo tanto hasta el momento de la emisión de la presente resolución administrativa dicha irregularidad subsiste, por lo tanto se le tiene por aceptados los hechos cometidos.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser interpretada por analogía al presente procedimiento administrativo.

Novena Época
Registro: 163034
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Civil

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

211

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Tesis: I.3o.C.874 C

Página: 3251

REBELDÍA. CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

En el Código de Comercio hay una laguna en cuanto a cuál es el efecto y consecuencia de no contestar la demanda, esto es, si existe confesión ficta o no de los hechos que se dejaron de contestar. El artículo 1054 del citado ordenamiento en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil ocho, establece las bases para dirimir las controversias que surjan con motivo de los actos mercantiles en la forma siguiente: si no existe convenio de las partes, deberán ser ventiladas conforme a las leyes mercantiles que establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa y sólo en caso de que no existan tales procedimientos especiales o supletoriedad expresa, se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el libro quinto, título tercero, el cual podrá ser suplido en su deficiencia por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en defecto de éste el Código de Procedimientos Civiles local respectivo. Tratándose de la legislación federal tiene aplicación lo que prevé el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, teniendo en cuenta la diligencia de emplazamiento. Dicho precepto dispone: "Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.". Dicho precepto prevé expresamente dos hipótesis con consecuencias distintas, que tienen como denominador común el derecho del demandado a probar en contra. La primera hipótesis se refiere al caso en que si transcurrió el plazo o término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado,

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

quedando a salvo sus derechos para probar en contra; esto es, cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y se deje de contestar la demanda, se crea una confesión ficta de los hechos de la demanda; pero la parte demandada tiene a salvo su derecho para probar en contra. La segunda hipótesis se surte en cualquier otro caso, o sea cuando el emplazamiento no se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y la consecuencia de no contestar es que se tendrá la demanda contestada en sentido negativo, lo que arroja sobre el actor la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y no contará con confesión ficta por falta de contestación a la demanda. Por esta razón, en ambos casos el demandado sí puede aportar pruebas para destruir algún elemento de la acción.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 297/2010. Sociedad Mexicana de Promoción, S.A.
de C.V. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente:
Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.
(énfasis añadido)*

Por lo anterior es que se configura la hipótesis prevista en el artículo 122 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre, al incumplir lo establecido en los artículos 39 de la Ley General de vida Silvestre y 12 de su reglamento, dispositivos legales que establecen la obligación de acreditar la legal procedencia, motivo por el cual esta Autoridad Ambiental considera que la presente irregularidad hasta el momento **subsiste**.

Por lo anterior resulta evidente que no dio cumplimiento a la medida correctiva número 2 señalada en el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 057/17, de fecha veintinueve de mayo del presente año, consistente en:

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, original o copia certificada con copia simple para su

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

212

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

cotejo de: su REGISTRO Y/ O AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para operar como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) de conformidad con lo establecido en el artículo 39 primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 12 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Por la irregularidad consistente en: **no cuenta con el plan de manejo debidamente autorizado por parte de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes ejemplares:**

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Contraviniendo así lo establecido en los artículos 27 primer párrafo y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 46 de su reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950



Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017 es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 40.- Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo 46. Los propietarios o poseedores que conforme al artículo 40 de la Ley deban presentar un plan de manejo, podrán elaborarlo conforme a lo previsto en la Ley, siguiendo el formato de los planes de manejo tipo que hayan sido publicados conforme a las normas oficiales que para tal efecto expida la Secretaría o adherirse a un plan de manejo tipo en los términos establecidos en el artículo 30, fracción II, de este Reglamento.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

213

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Por lo que hasta el momento de la emisión de la presente resolución administrativa, dicha irregularidad subsiste, ya que si bien es cierto con fecha veintiuno y veintidós de enero del dos mil dieciséis el C. [REDACTED] quien a su dicho dice ser representante legal del establecimiento inspeccionado compareció ante esta autoridad realizando diversas manifestaciones y ofreciendo diversas probanzas, también lo es que con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió el acuerdo número 074/16, notificado legalmente el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis v mediante el cual se hizo del conocimiento al C. [REDACTED] que para entrar al estudio y valoración de las pruebas presentadas, debia presentar ante esta autoridad, el original de donde provenían, así como presentar ante esta autoridad el documento idóneo con el que acreditara su personalidad como representante legal, otorgándole para ello un término de cinco días hábiles siguientes a la legal notificación de dicho acuerdo, transcurriendo dicho término del veintinueve de febrero al cuatro de marzo del dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad al no tener evidencia de haberse dado cumplimiento al requerimiento formulado, hace efectivo el apercibimiento decretado y se tienen por no presentados los escritos presentados en fecha veintiuno y veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Cabe destacar que el establecimiento inspeccionado no realizo manifestación alguna dentro del término que establece el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, por lo que se le tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, por lo tanto hasta el momento de la emisión de la presente resolución administrativa dicha irregularidad subsiste, por lo tanto se le tiene por aceptados los hechos cometidos.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser interpretada por analogía al presente procedimiento administrativo.

Novena Época
Registro: 163034
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.874 C
Página: 3251

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura. **17**



EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

REBELDÍA. CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

En el Código de Comercio hay una laguna en cuanto a cuál es el efecto y consecuencia de no contestar la demanda, esto es, si existe confesión ficta o no de los hechos que se dejaron de contestar. El artículo 1054 del citado ordenamiento en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil ocho, establece las bases para dirimir las controversias que surjan con motivo de los actos mercantiles en la forma siguiente: si no existe convenio de las partes, deberán ser ventiladas conforme a las leyes mercantiles que establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa y sólo en caso de que no existan tales procedimientos especiales o supletoriedad expresa, se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el libro quinto, título tercero, el cual podrá ser suplido en su deficiencia por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en defecto de éste el Código de Procedimientos Civiles local respectivo. Tratándose de la legislación federal tiene aplicación lo que prevé el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, teniendo en cuenta la diligencia de emplazamiento. Dicho precepto dispone: "Quando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo." Dicho precepto prevé expresamente dos hipótesis con consecuencias distintas, que tienen como denominador común el derecho del demandado a probar en contra. La primera hipótesis se refiere al caso en que si transcurrió el plazo o término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra; esto es, cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

214

se deje de contestar la demanda, se crea una confesión ficta de los hechos de la demanda; pero la parte demandada tiene a salvo su derecho para probar en contra. La segunda hipótesis se surte en cualquier otro caso, o sea cuando el emplazamiento no se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y la consecuencia de no contestar es que se tendrá la demanda contestada en sentido negativo, lo que arroja sobre el actor la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y no contará con confesión ficta por falta de contestación a la demanda. Por esta razón, en ambos casos el demandado sí puede aportar pruebas para destruir algún elemento de la acción.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 297/2010. Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

(énfasis añadido)

Por lo anterior dicha irregularidad subsiste, en razón de que dentro del expediente administrativo en que se actúa no obran elementos de prueba suficientes que permitan determinar que el establecimiento inspeccionado cuenta con los planes de manejo correspondientes debidamente aprobados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) configurándose así la infracción contenida en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Así las cosas, resulta evidente que no dio cumplimiento a la medida correctiva número 3 señalada en el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 057/17, de fecha veintinueve de mayo del presente año consistente en:

3.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, original o copia certificada con copia simple para su cotejo de: PLANES DE MANEJO para los ejemplares:

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950



Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

19

215

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

dos mil dieciséis y mediante el cual se hizo del conocimiento al C. [REDACTED] que para entrar al estudio y valoración de las pruebas presentadas, debía presentar ante esta autoridad, el original de donde provenían, así como presentar ante esta autoridad el documento idóneo con el que acreditara su personalidad como representante legal, otorgándole para ello un término de cinco días hábiles siguientes a la legal notificación de dicho acuerdo, transcurriendo dicho término del veintinueve de febrero al cuatro de marzo del dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad al no tener evidencia de haberse dado cumplimiento al requerimiento formulado, hace efectivo el apercibimiento decretado y se tienen por no presentados los escritos presentados en fecha veintiuno y veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Cabe destacar que el establecimiento inspeccionado no realizo manifestación alguna dentro del término que establece el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, por lo que se le tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, por lo tanto hasta el momento de la emisión de la presente resolución administrativa dicha irregularidad subsiste, por lo tanto se le tiene por aceptados los hechos cometidos.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser interpretada por analogía al presente procedimiento administrativo.

**Novena Época
Registro: 163034
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.874 C
Página: 3251**

REBELDÍA. CONFESIÓN FICTA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

En el Código de Comercio hay una laguna en cuanto a cuál es el efecto y consecuencia de no contestar la demanda, esto es, si existe confesión ficta o no de los hechos que se dejaron de contestar. El artículo 1054 del citado ordenamiento en su última

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil ocho, establece las bases para dirimir las controversias que surjan con motivo de los actos mercantiles en la forma siguiente: si no existe convenio de las partes, deberán ser ventiladas conforme a las leyes mercantiles que establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa y sólo en caso de que no existan tales procedimientos especiales o supletoriedad expresa, se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el libro quinto, título tercero, el cual podrá ser suplido en su deficiencia por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en defecto de éste el Código de Procedimientos Civiles local respectivo. Tratándose de la legislación federal tiene aplicación lo que prevé el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, teniendo en cuenta la diligencia de emplazamiento. Dicho precepto dispone: "Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo." Dicho precepto prevé expresamente dos hipótesis con consecuencias distintas, que tienen como denominador común el derecho del demandado a probar en contra. La primera hipótesis se refiere al caso en que si transcurrió el plazo o término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra; esto es, cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y se deje de contestar la demanda, se crea una confesión ficta de los hechos de la demanda; pero la parte demandada tiene a salvo su derecho para probar en contra. La segunda hipótesis se surte en cualquier otro caso, o sea cuando el emplazamiento no se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado, y la consecuencia de no contestar es que se tendrá la demanda contestada en sentido negativo, lo que

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C., con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

216
2017
2015

arroja sobre el actor la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y no contará con confesión ficta por falta de contestación a la demanda. Por esta razón, en ambos casos el demandado sí puede aportar pruebas para destruir algún elemento de la acción.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 297/2010. Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

(énfasis añadido)

Por lo anterior dentro del expediente administrativo en que se actúa no obra documental alguna que esté relacionada con dicha conducta, contraviniendo así lo establecido en los artículos 42 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 42. (...)

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 50. Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017 es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:

- a) Logros con base en los indicadores de éxito;**
- b) Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;**
- c) Número de personas atendidas en función del registro otorgado;**
- d) En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y**
- e) Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética.**

II. El informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que éstos ocurran, mediante el formato que establezca la Secretaría, el cual contendrá:

- a) Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate;**
- b) Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencia respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y**
- c) Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.**

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

216

Cuando en las UMA se realicen actividades de aprovechamiento mediante la caza deportiva, el informe señalado en la fracción I del presente artículo contendrá una relación y descripción de las actividades que se hubiesen realizado dentro del periodo que se reporta.

Para el caso de fugas o enfermedades, el informe a que se refiere la fracción II del presente artículo se presentará en un plazo de cinco días naturales contados a partir del día en que haya ocurrido la fuga o se haya detectado la enfermedad, sin perjuicio de aplicar las medidas de manejo, control, erradicación y remediación contenidas en el plan de manejo o las que la Secretaría determine.

Derivado de lo anterior podemos deducir que en el presente procedimiento se configura la infracción contenida en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, la cual establece lo siguiente:

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

Por todo lo anteriormente expuesto, tenemos que la UMA denominada **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, no desvirtuó la presente irregularidad, por lo que hasta el momento de la emisión del presente acuerdo la irregularidad **subsiste**.

Por lo anterior resulta evidente que no dio cumplimiento a la medida correctiva número 4 señalada en el acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 057/17, de fecha veintinueve de mayo del presente año, consistente en:

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, **original o copia certificada con copia simple para su cotejo de: SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES**, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Naturales, en el cual se notifique, las altas, y bajas de los ejemplares de fauna silvestres, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su reglamento.

Y toda vez que esta Autoridad se encuentra facultada para sancionar el incumplimiento a lo establecido por la ley aplicable en materia de residuos peligrosos, el establecimiento inspeccionado se hace acreedor a una sanción administrativa, puesto que constituía una obligación para el inspeccionado, que debió llevar a cabo desde antes de que esta Autoridad inspeccionara el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, así que dicha omisión conlleva a una irregularidad que no puede ser ignorada por esta Autoridad.

III.- Por lo que con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, se analizan los siguientes elementos a efecto de imponer al establecimiento denominado SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C., las sanciones administrativas por violaciones a los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en sus distintas materias, Ley General de Vida Silvestre, Normas y disposiciones que de ellas emanen.

a) **Gravedad.**- Tomando en consideración el contenido jurídico del artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de señalarse que las irregularidades en que incurrió el establecimiento inspeccionado, contravienen lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que al haber infringido la Legislación Ambiental vigente, misma que es de **OBSERVANCIA OBLIGATORIA** y de **INTERÉS PÚBLICO**, conlleva a quien la infrinja, ser acreedor de una sanción.

En ese sentido, al acreditarse la comisión de la infracción prevista en la fracción X pone de manifiesto a esta autoridad que la adquisición de dichos ejemplares de vida silvestre han sido ilegales, dado que durante la secuela procedimental, no se proporcionaron elementos que doten de certeza jurídica a esta Autoridad, respecto de la adquisición de dichos ejemplares lo que pudiera desencadenar una sobreexplotación de ejemplares y con ello un detrimento en la población de los mismos, favoreciendo la alteración para el entorno natural y preservación de la Vida Silvestre, causando una afectación a los recursos naturales y a la biodiversidad, en razón de que la extracción, captura o posesión ilegal de ejemplares de fauna silvestre interrumpe la compleja cadena trófica a la que pertenecen (depredador-presa/presa-depredador), rompiendo drásticamente el

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

217

equilibrio ecológico, poniendo en riesgo las poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

Ahora bien por lo que hace a la infracción señalada con el inciso XVII del dispositivo legal anteriormente citado, es facultad de esta Delegación en la Zona Metropolitana determinar la gravedad en que incurrió el **establecimiento denominado SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.** al no contar con el Plan de Manejo debidamente APROBADO por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no contar con el último informe anual de actividades, incidencias y contingencias logros con base en los indicadores de éxito con sello de recibido de la Secretaria del Medio Ambiente y recursos Naturales, dichas obligaciones favorecen a la preservación de la Vida Silvestre, ya que el tanto el Plan de Manejo como el informe anual son documentos de gran importancia, porque en ellos se establecen el cuidado y manejo que se le debe de dar a cada ejemplar para garantizar la conservación de la especie tomando en cuenta el hábitat, sus elementos y la viabilidad de permanencia dentro del predio donde se encuentren, además de contar y saber cuáles son las acciones que se deben tomar en caso de alguna contingencia, por lo que sirve de guía para aquellos que poseen vida silvestre. Por lo que con dicha infracción se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 173.- *Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:*

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la **afectación** de recursos naturales o de la **biodiversidad** y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

De lo anterior se desprende que de conformidad con el artículo 173 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las infracciones cometidas son consideradas como **GRAVES**, toda vez que como ha quedado demostrado en el presente procedimiento, el establecimiento inspeccionado, no acreditó la legal procedencia de:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Pone de manifiesto a esta autoridad que la adquisición de los ejemplares de vida silvestre asegurados ha sido ilegal, dado que durante la secuela procesal del presente asunto, no se proporcionaron elementos que doten de certeza jurídica a esta Autoridad, respecto de que el aprovechamiento, extracción o adquisición de estos ejemplares se haya realizado en estricto apego a las leyes ambientales vigentes, pudiendo desencadenar una sobreexplotación de ejemplares y con ello un detrimento en la población de los mismos, favoreciendo la alteración para el entorno natural y preservación de la Vida Silvestre, causando una afectación a los recursos naturales y a la biodiversidad, en razón de que la extracción ilegal de ejemplares de fauna silvestre interrumpe la compleja cadena trófica a la que pertenecen (depredador-presa/presa-

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

218

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

depredador), rompiendo drásticamente el equilibrio ecológico, poniendo en riesgo las poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

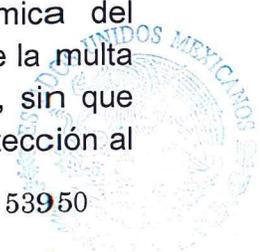
b) Por lo que hace a las **condiciones económicas** del **establecimiento denominado SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, tomando en cuenta el contenido jurídico del artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y a efecto de determinar las condiciones económicas del inspeccionado, se hace constar que, dentro del punto noveno del Acuerdo de Emplazamiento número 057/17 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, notificado el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, se solicitó al inspeccionado que de conformidad con lo establecido en el artículo 173 fracción II de la citada ley aportara los elementos probatorios para efecto de determinar su situación económica, **DERECHO QUE NO EJERCIO EL INSPECCIONADO**, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido su derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección número PFFA/39.3/2C.27.3/027/16 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Por tanto esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja dos se asentó que el

[Redacted text block]

constituye elementos que nos permiten determinar la capacidad económica del establecimiento, concluyendo que la misma es suficiente para cubrir el monto de la multa que se le impone, por comprobarse infracciones a la normatividad ambiental, sin que afecte su funcionamiento, permitiendo que sean compatibles, la sanción, la protección al

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

ambiente, el funcionamiento normal del establecimiento y la conservación del empleo, así lo ha considerado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia, que a la letra dice:

“NOMINA, IMPUESTO SOBRE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA AL GRAVAR ACTIVIDADES MERCANTILES QUE OCUPAN UN ALTO PORCENTAJE DE TRABAJADORES”. Si un quejoso alega que no desarrolla una actividad notoriamente artesanal y ocupa un gran número de mano de obra por lo que genera una ganancia mínima, debe considerarse que se trata de razones insuficientes para acreditar que el impuesto sea ruinoso; específicamente si no se precisa, siquiera cual es la ganancia mínima que no le permite afrontar el pago de la tasa del 2 % del Impuesto sobre nóminas que, además, como gasto efectuado de manera necesaria en el proceso de producción, es una partida deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos del artículo 24 fracción I, de la ley de la materia, por lo que su impacto en los resultados financieros es mínimo. Por otra parte si la actividad mercantil ocupa y requiere de un alto número de trabajadores, ello es indicativo normalmente del provecho y rendimiento que se obtiene del esfuerzo humano como un factor de producción, que hace presumir lo reductible, en condiciones generales de esa erogación, lo que se reafirma si no se llega a demostrar que la generalidad de empresas de la rama mercantil a la que pertenezca la quejosa, estén financieramente impedidas para soportar el pago del impuesto, resultando insuficiente aducir una situación hipotética y en abstracto para pretender acreditar la desproporcionalidad e injusticia de las condiciones en que se ha sido decretado el tributo.

Amparo en Revisión 3097/88 Pastelería La Paloma, S.A de C.V. 12 de diciembre de 1989. 5 votos.

Amparo en Revisión 1272/90 Alberto Joel Espinoza Méndez. 3 de septiembre de 1990. 5 votos.

Amparo en Revisión 1825/89 Rectificaciones Marina S.A. de C.V. 23 de noviembre de 1990. 5 votos.

Amparo en Revisión 1539/90 María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. 5 votos.

Amparo en Revisión 1720/90. Administraciones y Coordinaciones S.A. de C.V. 13 de diciembre de 1990. 5 votos.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Tesis de jurisprudencia 5/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos. Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Octava época Tomo VII, febrero, 1991, pág. 59.

Asimismo, se toma en cuenta que para la **manutención y cuidado** de los ejemplares asegurados, se genera un **gasto mayor**, en el sentido de la cantidad que come diariamente, más los gastos que genera el **mantenimiento** de las instalaciones, más los honorarios del técnico especialista que vea a dichos ejemplares; lo que indica que el inspeccionado tiene **solvencia económica suficiente**, lo anterior con fundamento en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los datos sobre la **situación económica** del establecimiento así como su actividad fueron tomados de las constancias que obran en el expediente.

c) Por lo que hace a la **reincidencia del infractor**, con fundamento en el artículo 173, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa no se desprenden elementos de que el **establecimiento denominado SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, haya incurrido en reincidencia.

d) En cuanto al **carácter intencional o negligente de la acción u omisión**, con fundamento en el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **un cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con la documentación requerida con antelación, si no que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y **un elemento volitivo** que se traduce en un querer, en un ejercicio de voluntad.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el inspeccionado, si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de la infracción señalada en el artículo 122 fracción II, X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre; también lo es que al no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente como lo es: acreditar la legal procedencia de:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

No contar con el registro y/ o autorización emitida por la **Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para operar como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS), no contar con el Plan de Manejo debidamente autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no contar con su último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y de INTERES SOCIAL y se encuentran publicados en medios oficiales.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

200

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado, que no debía de llevar a cabo dicha obligación; se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que se le imputa; tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose lo anterior que no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer la infracción antes mencionada, así se concluye que la infracción acreditada es de carácter NEGLIGENTE.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

Por lo tanto, actuó negligentemente en razón de que no llevo a cabo las acciones que tenía que llevar a cabo para cumplir con sus obligaciones ambientales que le corresponden.

e) En cuanto al beneficio económico directamente obtenido tenemos que al no acreditar la legal procedencia de:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

	AMERICANO			CONSERVACION	
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

No contar con el registro y/ o autorización emitida por la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para operar como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS), no contar con el Plan de Manejo debidamente aprobado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no contar con su último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, con fundamento en el artículo 173, fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene que el **establecimiento denominado SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, pudo obtener un beneficio económico directamente obtenido por no haber adquirido dichos ejemplares asegurados en el presente procedimiento de manera legal, de conformidad con la legislación ambiental vigente, así como el no contratar los servicios de un técnico especialista que realice el Plan de Manejo para cada especie y su último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, consiguiendo con ello una menor erogación económica.

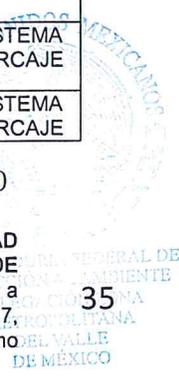
IV.- Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracciones I, II, III y VII en relación con el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer al establecimiento **denominado SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por la irregularidad **NO SUBSANADA NI DESVIRTUADA**, consistente en no contar con los medios para acreditar la legal procedencia de:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
 DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

				FISICO	
--	--	--	--	--------	--

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Contraviniendo así lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de vida Silvestre y 53 de su reglamento, constituyendo la infracción establecida en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que con fundamento en el artículo 123 fracción II en relación con el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se impone al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, una multa por la cantidad de **\$120,784.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalentes a 1600 días**, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, de \$75.49 pesos mexicanos, señalado en el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

Por la irregularidad **NO SUBSANADA NI DESVIRTUADA**, consistente en no contar con el **registro y/ o autorización emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para operar como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) infringiendo lo establecido en el artículo 39 primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 12 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, actualizando la infracción establecida en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, con fundamento en el artículo 123 fracción II en relación con el artículo 127 fracción II de la Ley General de

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
 DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

Vida Silvestre, se impone al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, una multa por la cantidad de **\$60,392.00 (SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, equivalentes a **800 días**, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, de \$75.49 pesos mexicanos, señalado en el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

Por las irregularidades **NO SUBSANADAS NI DESVIRTUADAS**, consistentes en: **no cuenta con el plan de manejo debidamente autorizado por parte de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes ejemplares:**

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Y **no exhibir el último informe anual** de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se notifique, las altas, y bajas de los ejemplares de fauna silvestres, contraviniendo así lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, 40, 42 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, 46 y 50 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, configurándose así la infracción señalada en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que con fundamento en el artículo 123 fracción II en relación con el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, se impone al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, una multa por la cantidad de **\$120,784.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1600 días** el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, de \$75.49 pesos mexicanos, señalado en el "Decreto por el Boulevard El Pípila No: 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017 es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

37

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

2.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre se ordena el decomiso de:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

3.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de vida Silvestre y 138 de su Reglamento, se ordena la inscripción del establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, en el Padrón de Infractores.

4.- Se le hace saber al inspeccionado que la medida de seguridad consistente en, la **Suspensión** de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en en [REDACTED]

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

23

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

deja de tener efecto como medida de seguridad para cambiar de situación jurídica como una sanción administrativa.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción III, se ordena la **SUSPENSIÓN TEMPORAL PARCIAL** de cualquier tipo de actividad que se realice en el domicilio ubicado en [REDACTED] lugar donde se encuentra el establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, hasta en tanto se acredite debidamente el total y debido cumplimiento a la medida correctiva señalada en el resuelve segundo de la presente resolución.

Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por haber infringido los artículos 27,39,40,42 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 46, 50 y 53 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y haber cometido las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones II, X XVII los términos del Considerando II de esta Resolución, con fundamento en lo establecido en los artículos 104, 123 fracciones I, II, III y VII y 127 de la Ley General de Vida Silvestre 138 de su reglamento, se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con las siguientes sanciones:

A) una multa total por la cantidad de **\$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **4000** días, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, de \$75.49 pesos mexicanos, señalado en el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

B) Por haber infringido lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, al no haber acreditado la legal procedencia de:

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VIRGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre se ordena el decomiso de los ejemplares arriba señalados, los cuales se encuentran bajo deposito administrativo del C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección número PFFA/39.3/2C.27.3/027/16, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, consistente en el aseguramiento precautorio de los mismos.

C) De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de vida Silvestre y 138 de su Reglamento, se ordena la inscripción en el Padrón de Infractores del establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, por las irregularidades encontradas al momento de practicarse la visita de inspección, mismas que no fueron subsanadas ni desvirtuadas que durante la sustanciación del procedimiento administrativo.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

224

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

D) Con fundamento en el artículo 123 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre se ordena la **Suspensión de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en en**

[REDACTED]

SEGUNDO.- Como se desprende del resuelve primero inciso B) de la presente resolución, se puede observar que esta autoridad ordeno el decomiso de:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FISICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VRIGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FISICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Por lo que en este momento procesal, resulta inoportuno e innecesario que el establecimiento inspeccionado de cumplimiento a las medidas correctivas siguientes consistentes en:

.-Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, **original o copia certificada con copia simple para su cotejo de:** la documentación con la cual **ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA** de:

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FÍSICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

TAXIDERMIA

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FÍSICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	TAXIDERMIA DE AGUILA REAL	AQUILA CRYSAETOS	NATIVA	EN REGULAR ESTADO FÍSICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE BUFALO AMERICANO	BISON BISON	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FÍSICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	BUSTO DE VENADO COLA BLANCA	ODOCOILEUS VIRGINIANUS	EXOTICA	EN REGULAR ESTADO FÍSICO DE CONSERVACION	SIN SISTEMA DE MARCAJE

.-Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, **original o copia certificada con copia simple para su cotejo de: PLANES DE MANEJO** para los ejemplares:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NATIVO	ESTADO FÍSICO	SISTEMA DE MARCAJE
01	AGUILILLA DE HARRIS	PARABUTEO UNICINCTUS	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
01	HALCON CARA CARA	CARACARA CHERIWAY	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.

225

EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

02	PERICO ALIVERDE	ARATINGA HOLOCHLORA	NATIVA	EN APARENTE BUEN ESTADO FISICO	SIN SISTEMA DE MARCAJE
----	-----------------	---------------------	--------	--------------------------------------	---------------------------

Debidamente **APROBADOS** por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, y 43 de su reglamento.

.-Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, **original o copia certificada con copia simple para su cotejo de: SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES**, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se notifique, las altas, y bajas de los ejemplares de fauna silvestres, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **UNICAMENTE SE REITERA** la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva, en el plazo que en la misma se establece:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, **original o copia certificada con copia simple para su cotejo de: su REGISTRO Y/ O AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, para operar como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) de conformidad con lo establecido en el artículo 39 primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 12 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- Gírese oficio a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de hacer de su conocimiento la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.





EXPEDIENTE: PFFA/39.3/2C.27.3/00007-16/FA.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION
DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.478/17

CUARTO.- Comisionese a los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a efecto de ejecutar el decomiso ordenado, levantándose el acta correspondiente del acto de autoridad realizado.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de depositario que deberá entregar los bienes cuando se acuda a ejecutar el decomiso ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede contra la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

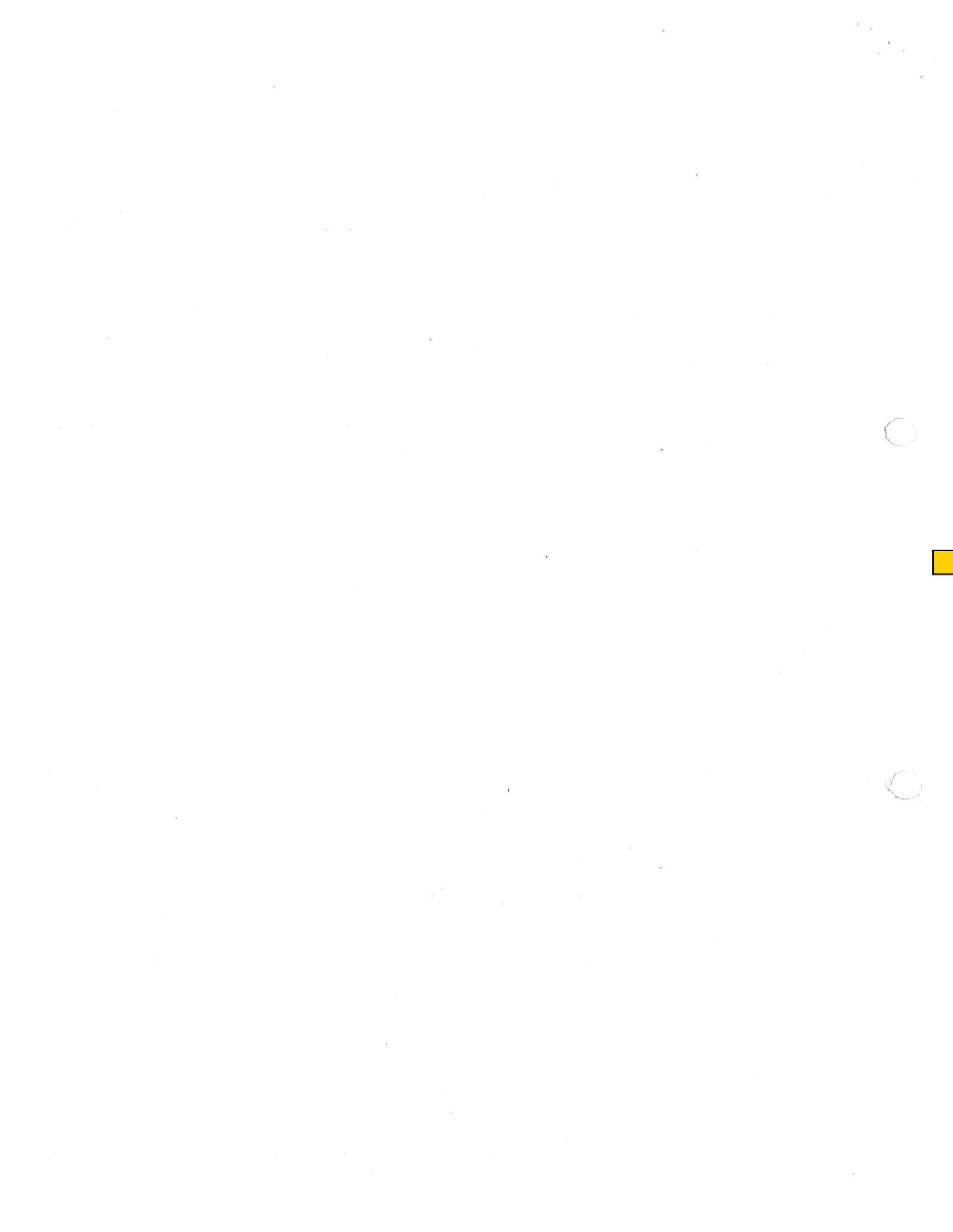
SEPTIMO.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, sin perjuicio de lo anterior, podrá realizar nuevas visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o

Boulevard El Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950

[REDACTED]

Se sanciona al establecimiento denominado **SOCIEDAD ECOLOGICA DE LA REGION DE LOS LAGOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**, con: multa total de \$301,960.00, equivalente a 4000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2017, es de \$75.49, decomiso de ejemplares de vida silvestre así como taxidermia, inscripción en el padrón de infractores y clausura.



227



EXP.ADMVO.NUM: PEPA/39.3/20.27.3/00007-16/FA

FECHA DE CLASIFICACIÓN:
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DELEGACIÓN EN
ZMVM.
RESERVADO: UNA FOJA
PERIODO DE RESERVA: 3 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: ART.110 FRAC. VI, IX
LFTAIP
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESER
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNID
FECHA
DESCLASIFICACIÓN:

CITATORIO

[Redacted]

PRESENTE.

En Secretaría Ecología de la Región de los Lagos, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 11 de Diciembre de dos mil 17, el C. Jesus Tomas Espinoza Vega, notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con número de credencial RN028, constituido en Calle [Redacted] número [Redacted], en la colonia [Redacted] municipio de o Delegación [Redacted], con C.P. [Redacted]; cerciorándome por medio Presencia física

[Redacted], que es el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado. representante legal o autorizado de la citada persona; siendo atendido en este acto por quien dijo llamarse [Redacted]

[Redacted], quien se encuentra en dicho domicilio, en su carácter de [Redacted], manifestando [Redacted]; por lo que se le requiere exhiba alguna identificación oficial, exhibiendo en esta diligencia su dicho

[Redacted], por lo que al no encontrar a la persona buscada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis 1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedo a dejar el presente citatorio. En manos del C. [Redacted] para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio al notificador, a las 11 horas con 30 minutos, del día 11 del mes de Diciembre de dos mil 17; con el apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en su caso se encontrará cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijara en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano; sin que esto afecte la validez del acto; con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Signature]
Jesus Tomas Espinoza Vega.

C. NOTIFICADOR
NOMBRE Y FIRMA

[Redacted]

RECIBI
NOMBRE Y FIRMA

• ^ \ | a a a [] A J A a a a i a e E H A g { ^ | | • A A F A
- a { a a ^ A & | } - | | a a a & | } A / a a c a | | A F H A
+ a a & a } A a ^ A a a S O V O R D I E A | | A i a a a a • A a ^ A
a - | | { a a a } & | } - a a } & a a A a a a | • A ^ | • [] a a • E

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE
MÉXICO

EXP.ADMVO.NUM: PTPA/393/26.27.3/00007-16/19

FECHA DE CLASIFICACIÓN: _____
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DELEGACIÓN EN LA
ZMVM.
RESERVADO: UNA FOJA
PERIODO DE RESERVA: 3 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: ART.110 FRAC. III Y V
LFTAIP
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA:
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD:

FECHA DE _____ DE
DESCLASIFICACIÓN: _____

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CEDULA DE NOTIFICACIÓN
(PREVIO CITATORIO CON QUIEN SE ENCUENTRE)

[Redacted]

PRESENTE.

En Sociedad Caliganda de la Región, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 12 del mes de Diciembre del año 2019, el C. Josés Tomás Espinoza Vega, notificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México, identificándome con credencial No. R1028, con vigencia del 07/01/17 al 31/12/17, me constituí en el inmueble marcado con el número [Redacted] de la calle de [Redacted], colonia [Redacted], en la Delegación o Municipio de [Redacted], en esta entidad federativa, con C.P. [Redacted], compareciendo por medio de Presencia física

[Redacted], que es el domicilio de la persona al rubro citada, requerí la presencia del propietario, su representante o apoderado legal, encargado o responsable, y considerando que el día 11 del mes de Diciembre del año 2019 se dejó citatorio en poder del C. [Redacted] en su carácter de [Redacted], y toda vez que ni la persona citada ni el propietario, representante o apoderado legal, acudieron a la cita, hago efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio aludido y procedo a practicar la diligencia con el C. [Redacted] persona que se encuentra en el domicilio en el que actuó, quien se identifica Se dicho; a quien en este acto y con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, entregándole original con firma autógrafa del acuerdo de Resolución Administrativa de 778/17 que consta de 45 fojas útiles, de fecha 23/11/17 emitido por el C. Roberto Gómez Collado, en su carácter de Delegado de Protección ZMVM, asimismo le hago entrega de una copia de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 40 minutos del día de su inicio; por lo que para constancia del presente acto se le solicita a quien atiende la diligencia firme al calce del presente documento de recibido, quien SI acepta a firmar, lo anterior para constancia de lo actuado. Esta notificación surte sus efectos en el día hábil en el que fue practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 167 bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Signature]
Josés Tomás Espinoza Vega

NOTIFICADOR
NOMBRE Y FIRMA

[Redacted Signature]

RECIBI
NOMBRE Y FIRMA

•^Áã ä as} ÁJÁ ataa ae ÉCÁ g{ ^| •Á ÁFÁ
-ä{ as^Á} +|{ äasÁ} Á/Ácá || ÁFHÁ
+as&5) ÁÁ ÁasOVCEJÁ | Áasé •ÁÁÁ
ä +|{ as&5) Á} -ä^} &asÁ Áas. Á^• [} at •É

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of notes. The text is very faint and difficult to read.

